

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la Imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Reglamento de organizacion y atribuciones del consejo y juntas de sanidad del reino.

(CONTINUACION.)

Art. 21. Habrá en cada junta provincial dos comisiones permanentes de nombramiento del gefe político; una de sanidad general y otra de negocios médicos. Esta última presentará los informes que han de discutirse en la junta acerca de todo lo relativo al ejercicio de los diversos ramos de la ciencia de curar; a la venta de medicamentos y al servicio público facultativo, y la primera sobre todas las demás atribuciones de la junta.

Art. 22. Los gefes políticos nombrarán, cuando lo crean necesario, comisiones especiales para que informen sobre determinados objetos entre los que se remitan a informe de las juntas, o sean propuestos por ellas mismas, y podrán agregar a estas comisiones individuos no pertenecientes a las juntas.

Estos individuos tendrán voz y voto en las comisiones, y asistirán sin voto a la sesion en

que se discuta en la junta el informe en que hubieren tomado parte.

Art. 23. Nombrarán tambien los gefes políticos comisiones especiales ya compuestas solo de vocales de las juntas, o ya de individuos de fuera de ellas, presididos por algun vocal, con el objeto, ya de visitar las boticas ó cualquiera otra clase de establecimientos sujetos a la inspeccion de la autoridad, ya de examinar los edificios, localidades, bastimentos etc. que puedan, por una circunstancia cualquiera, influir en la salud pública.

Art. 24. Entre los individuos no pertenecientes a las juntas provinciales que pueden formar parte de las comisiones de que habla el artículo anterior serán preferidos para componerlos los vocales de la acamedias de medicina y los subdelegados de medicina y farmacia que no fuesen vocales de las juntas.

Art. 25. Cuando el gefe político nombre comisiones especiales de vocales de la junta y de individuos de fuera de ella, será presidente el vocal de aquella que designare el mismo gefe, quien designará tambien el que haya de ser secretario de la comision cuando no prefiriere que lo sea el de la misma junta.

Art. 26. Los gefes políticos señalarán las épocas en que deben celebrar sus sesiones las juntas provinciales, cuidando el secretario de que se presenten los negocios en ellas informados por las comisiones. Con este objeto, cuan-

do el jefe político deseara saber el dictamen de la junta sobre algun negocio, pasará el secretario al vocal mas antiguo de la comision que ha de estender el informe el expediente instruido sobre el negocio, en cuestion, ó la órden del jefe, si no se hubiese formado expediente, teniéndose el mayor cuidado en todos los casos de que la comision no carezca de ninguno de los datos y documentos necesarios para dar cumplidamente su dictamen.

Art. 27. El vocal mas antiguo de la comision, que será su presidente, estará encargado de reunirlos, de que se estiendan los informes, y de que se active el despacho de los negocios. Cuando haya conformidad completa en la comision, firmarán el informe todos los vocales que hubiesen concurrido á la sesion en que se discuta; pero si no estuvieren conformes se pondrá primero el dictamen de la mayoría y despues el de la minoría, firmando cada uno de los vocales el dictamen á que se haya adherido. Los informes de las comisiones han de presentarse razonados en todos los casos.

Art. 28. Las comisiones podrán pedir á los gefes políticos, cuando lo creyesen conveniente que las academias de medicina y los subdelegados de medicina y farmacia den su parecer sobre los negocios acerca de los cuales tuviere que informar la junta, y los gefes pedirán en los casos dudosos ó delicados aquel parecer por sí mismos, pudiendo hacerlo en todas épocas, cualesquiera que sean los trámites ya seguidos en el negocio. Cuando el asunto sobre que han de informar las comisiones fuese una consulta de las juntas de partido ó perteneciese por cualquier motivo á uno de los partidos de la provincia en que hubiese esta junta, podrán las comisiones reclamar de ella cuantos datos, documentos ó informes creyesen necesarios para ilustrar completamente el asunto.

Art. 29. Cuando hubiere de discutirse en la junta provincial cualquier negocio promovido por queja ó parte dado por un subdelegado que no sea vocal de ella, asistirá este á la discusion con voz, pero sin voto, si lo creyese oportuno el jefe político. Las comisiones podrán tambien en el mismo caso oír á los subdelegados antes de dar su dictamen.

Art. 30. Se principiarán las sesiones de las juntas provinciales leyendo el acta de la anterior, dándose en seguida cuenta de las órdenes del gobierno respecto á sanidad y de las determinaciones del jefe político relativas al mismo

asunto, y procediéndose despues á la discusion de los informes presentados por las comisiones y de cualquier punto que ponga el presidente á la deliberacion de la junta, siguiéndose siempre el órden que este señale para el despacho de los negocios.

Art. 31. Cuando algun vocal de la junta deseara hacer una proposicion, la presentará siempre por escrito y suficientemente razonada. Si la junta la declarase urgente se podrá votar desde luego si se toma en consideracion, suspendiéndose en otro caso esta votacion hasta la sesion siguiente. Siempre que la junta tomase en consideracion cualquiera propuesta de esta clase, pasará á una comision permanente ó especial, segun resuelva el jefe político, siguiéndose desde entonces los trámites señalados para el despacho de los informes de las comisiones y para su discusion en la junta.

Art. 32. Los acuerdos de las juntas se tomarán á pluralidad de votos, decidiendo los empates el del que la presida, y necesitándose para que haya sesion el que se reúna al menos la mitad mas uno de los individuos de la junta.

Art. 33. Tanto los informes de las comisiones como los acuerdos de las juntas serán estudiados siempre en los expedientes mismos á que se refieran. Relativamente á los acuerdos de las juntas cuando estas estuvieren conformes con el dictamen de las comisiones, se espresará esta circunstancia simplemente despues del mismo dictamen; pero cuando hubiese discordancia nombrará la mayoría de la junta uno de los que la hayan formado, á fin de que redacte el acuerdo con todos sus fundamentos, estudiándose este acuerdo razonado despues del dictamen de la comision, y poniéndose en seguida el voto ó votos particulares de la minoría, si los presentasen razonados, dos dias despues de tomado el acuerdo.

Art. 34. Los gefes políticos podrán ó no conformarse con los acuerdos de las juntas, debiendo en todo caso dar á conocer á estas las resoluciones que tomaren.

Art. 35. Los secretarios de las juntas provinciales, ademas de las obligaciones que se les imponen en los articulos anteriores, tendrán:

1.º La de redactar las actas y cuidar de que sean copiadas inmediatamente despues de su aprobacion en un libro llevado al efecto, incluyendo siempre en ellas, literalmente los informes de las comisiones de que se dé cuenta en la junta.

Y 2.º La de anotar en otro libro particular los dias en que de orden del presidente pasen á las comisiones los expedientes, órdenes, proposiciones ó cualquiera otra clase de documentos sobre que hayan de informar, los nombres de los individuos que formen aquellas comisiones, cuando sean especiales, y los dias en que se devuelvan despachados los informes.

(Se concluirá.)

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los herederos ó representantes de los religiosos que á continuacion se espresan, podrán presentarse en la comision revisora de pensiones de esclaustrados de esta provincia á fin de enterarse de los documentos que son necesarios para que no sufran retraso las instancias que tienen pendientes en solicitud de los sueldos devengados por dichos religiosos hasta el dia de su fallecimiento. A los que no verifiquen su presentacion dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Diario de Avisos y Boletin oficial de la provincia les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

Número del registro general, nombres de los religiosos que han fallecido y los de sus herederos ó representantes.

- 9 D. Manuel Lopez Villegas, de gerónimos. D. Jose Callisto Alonso.
- 285 D. Vicente Cuenca, de gilios. No consta en su expediente.
- 601 D. Juan Alonso, de gerónimos. D. Juan Manuel Alonso.
- 637. D. Ignacio Perez, de..... D.ª Juana Martinez.
- 652. D. Joaquin Ambite, de gerónimos. D. Antonio Ambite y hermanos.
- 656. D. Benito Fernandez Loredó, de benedictinos. D. Anselmo Gamazoty otros.
- 658. D. Sebastian Gutierrez, de bernardos. Don Pablo Gutierrez.
- 660. D. Agustin Gomez, de capuchinos. Don Francisco de la Cruz Gomez.
- 663. D. Manuel Navarrete, de dominicos. Don Joaquin Cabrera.
- 669. D. Manuel Romero, de id. D. Francisco Romero y doña Maria Garcia.
- 674. D. José Rodriguez Lozano, de capuchinos. Doña Luisa Sanchez.

- 676. D. Francisco de Paula Sanchez, de basilios. Doña Catalina Guzman.
- 693. D. Antonio del Pozo, de trinitarios. Doña Josefa y doña Manuela del Pozo.

Madrid 14 de abril de 1847.=Flores Calderon.

Los religiosos que á continuacion se manifiestan deben presentarse á la comision revisora de pensiones de esclaustrados de esta provincia para enterarse de los documentos que son indispensables á la completa instruccion de los expedientes que han promovido sobre calificacion de su aptitud legal para percibir la pension que les corresponda.

- D. Meliton Alvaro, presbítero esclaustrado de capuchinos.
- D. Manuel Gonzalez, religioso esclaustrado de S. Juan de Dios de Arcos.
- D. Luis Rodriguez, presbítero esclaustrado de Jesuitas de Sevilla.
- D. Isidro Tomasa, presbítero esclaustrado cartujo del Paular.
- D. Pedro Ruédas, presbítero esclaustrado de capuchinos.
- D. Manuel Macian, religioso lego esclaustrado del monasterio de gerónimos de la Nova de Murcia.

Madrid 16 de abril de 1847.=Flores Calderon.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Debiendo procederse en el lugar de Villaverde á la formacion del registro general de fincas de todas clases conforme á lo prevenido en el título 2.º del reglamento general que trata sobre el establecimiento y conservacion de la estadística de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, los propietarios, administradores, depositarios, colonos y arrendatarios de ellas en este término, presentarán en la secretaria del ayuntamiento durante el presente mes, segun previene el artículo 7.º de aquel, y arregladas á los modelos números 1, 2, 3 4 y 10, relaciones exactas de ella; en la inteligencia que no verificándolo, quedarán inclusos en la responsabilidad que ordena el artículo 24 del mismo. cional de la misma, poner al público dicha rectificacion por el término preciso de ocho dias en el cual se hallará reunida la junta con una seccion de la municipalidad en la casa consistorial para oír todas las

que hagan y reformar las partidas que se crean justas; en inteligencia que pasado el indicado término no se oirá ninguna y parará el perjuicio que haya lugar á los que no concurren.

El ayuntamiento constitucional de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de la provincia, saca á pública subasta en arrendamiento, por un año contado desde el día 1.º de mayo próximo venidero á fin de abril de 1848, el aprovechamiento de los pastos de las suertes del barranco titulado del Lobo y Alvega, de los propios de dicha ciudad, habiendo señalado para su remate el día 25 del presente mes de abril, de once á una de su mañana en la casa consistorial, bajo las condiciones indicadas por el comisario de montes y las redactadas por el ayuntamiento que están de manifiesto en su secretaría. Lo que se anuncia por medio del presente llamando licitadores.

El día 25 de abril, entre once y doce de su mañana, se verificará el remate de una obra de ayuntamiento de la villa de Cubas, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el punto acostumbrado para instruccion de los licitadores.

Se halla vacante la plaza de sacristan de la iglesia parroquial de la villa de Villamantilla; su dotacion consiste en 3 rs. diarios y lo que produzca el pie de altar: lo que se anuncia para que llegando á noticia de los sugetos que se crean aptos y quieran desempeñar este cargo dirijan sus solicitudes al alcalde constitucional de dicha villa hasta el día 3 del próximo mes de mayo en que se proveerá.

El partido de cirujano titular del pueblo de Horcajuelo se halla vacante; su dotacion consiste en 100 fanegas de grano, 50 de trigo y 50 de centeno, cobrado por el facultativo en el mes de agosto en las eras; ó en su defecto 200 reales pagados por mensualidades, y por separado los golpes de mano airada, casa de valde y libre de contribuciones; los aspirantes dirigirán sus memoriales francos de porte al presidente del ayuntamiento hasta el día 20 de junio próximo que se proveerá.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras del real sitio de San Fernando; su dotacion consiste

en 2700 rs. anuales pagados por el ayuntamiento del fondo de arbitrios. Los aspirantes á él podran dirigir sus solicitudes francas de porte al presidente de ayuntamiento hasta fin del presente mes de abril.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 18 de abril de 1847.

Han ingresado en este día 41.978 rs. vn., depositados por 729 individuos, de los cuales los 8 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 33.324 rs. y 26 maravedís á solicitud de 35 interesados.—El director de semana, Francisco del Arenal y Arratia.

MERCADO.

Madrid 18 de abril.

Trigo de 59 á 65 1/2 rs. fanega.

Cebada de 38 á 41 id. id.

Algarrobas de 57 á 58 id.

Aceite de 58 á 60 rs. arroza.

Idem filtrado á 62.

ADVERTENCIAS.

En 31 del pasado cumplió el primer trimestre por suscripcion á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo, si no quieren experimentar perjuicio.

En la misma redaccion se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instruccion últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluacion y conservacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, los cuales se esponderán para los ayuntamientos y particulares á precios arreglados.